



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA -

RESOLUCIÓN N° 003 DE
(16 DE MARZ de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD POR MOTIVO DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19”

La Juez Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. Sección Segunda, en uso de sus facultades legales, y en especial la conferida por el artículo 175 de la Ley 270 de 1996, y en aras de la protección de los empleados del Juzgado y la mía propia, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19, adoptando medidas para hacer frente al virus, atendiendo las recomendaciones dadas por el Ministerio de Trabajo y la Seguridad Social, así como las del Gobierno Distrital, por lo anterior El Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11517 del pasado 15 de marzo dispuso suspender los términos judiciales en todo el país, a excepción del trámite de acciones de tutela, habeas corpus, los despachos que cumplen función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con personas privadas de la libertad dada la emergencia de salud de impacto mundial se tomaran medidas que contribuyan a prevenir su contagio, para lo cual se ,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dadas las directrices del Honorable Consejo Superior de la Judicatura y Coordinación de los Juzgados Administrativos de Bogotá, **DISPONER** que a partir del día martes diecisiete (17) de mazo de dos mil veinte (2020) y hasta nuevo pronunciamiento de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los empleados de este despacho no asistirán al sitio de trabajo dentro en el periodo comprendido entre el 17 y el 20 de marzo de 2020 y en su lugar adelantarán funciones propias de su cargo en su residencia lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2° del mencionado acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: PREVENIR a los empleados del Despacho a que permanezcan en su residencia durante los días laborales cumpliendo los propósitos previstos en cuanto al trabajo encomendado como también al cumpliendo las medidas de prevención a que estamos obligados para proteger nuestra salud.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR (bajo la responsabilidad de cada uno de ellos) a los empleados del despacho el retiro de los expedientes en los cuales se va a trabajar desde sus residencias, para mantener y/o lograr la productividad del Despacho, atendiendo las directrices del titular sobre el trabajo a realizar.

ARTICULO CUARTO: La presente rige a partir de la fecha y hasta el 20 de marzo del año en curso de acuerdo a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días de marzo de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA CECILIA PIZARRO TOLEDO

Juez